

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio último, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes ántes citadas, en esta forma:

Segundo año.
 Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Idem. de la escritura, id. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, leccion diaria. Nociones de Geografía,

y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo; tres lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año.

Nociones de Historia Sagrada, una leccion semanal. Teoría y práctica de lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura, con ejercicios prácticos de ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado con ejercicios de composición, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de enseñanza y organizacion de Escuelas, dos lecciones semanales. Continuacion de las labores. Bordado en blanco. Bordados de adornos y corte de las prendas de uso más comunes, leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de Dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los ejercicios de Música tres lecciones semanales; estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos, serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año.

Ampliacion de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada, una leccion semanal. Lectura expre-



siva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Gramática, con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta teoría, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso, podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.^a Las que hubiesen probado el primer año serán admitidas á las matrículas del segundo, simultaneando con este las asignaturas que les falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.^a Las alumnas que hayan probado el segundo año serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental aún cuando por las razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 28 de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que incoado en este Gobierno expediente á solicitud de D. Antonio Tomás Lanor, vecino de Alagon, en solicitud de 3 de Junio último, pidiendo la caducidad de la mina «El Buen Pastor», de mineral sal gemma, en términos de Remolinos, enclavada dentro del perimetro de la que con el título «Santa Ana» registró dicho Lanor en 18 de Abril anterior, resulta:

Que el D. Antonio Tomás en la instancia referida solicitó la caducidad de la mina «El Buen Pastor» por carecer de los requisitos que exigen la ley y reglamento de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, y que se declare franco y registrable el terreno ocupado por la misma:

Que notificado este incidente en 14 de Junio citado á D. Benito Girauta, como Gerente que dijo ser de las sociedades «Salineras Aragonesa é Ibérica», contesta en 20 del propio mes que

es Presidente con ejercicio de las citadas sociedades, acreditándolo por medio de certificado de su Secretaría; y dice: 1.^o Que el registrador de la mina «El Buen Pastor» fué D. Agustín Iso: 2.^o Que el título de la mina se expidió á favor de la sociedad «La Parca», y lo acompaña original: 3.^o Que de la certificacion que acredita su personalidad se desprende que la citada mina es propia de las sociedades que representa: 4.^o Que por la repetida mina satisfacen estas sociedades el correspondiente cánón y acompaña carta de pago del último trimestre solamente: 5.^o En 9 de Abril último solicitó el acogimiento de varias minas, entre ellas «El Buen Pastor», á las bases generales de 29 de Diciembre de 1868. Presenta certificado-resguardo que se expidió por este Gobierno en 10 de Mayo próximo pasado: 6.^o Que descansando lo solicitado por D. Antonio Tomás, en el supuesto de tener abandonada la mina, sobre que ya no cabe aplicar despues del acogimiento la legislacion anterior sobre la necesidad del pueblo, tal supuesto es equivocado, pues dichas sociedades estaban en explotacion ántes del acogimiento, beneficiando entre otras la mina «El Balcon», con lo cual cree haber cumplido con lo prevenido en los artículos del 50 al 53 de la ley de 6 de Julio citada. Concluye manifestando que también firma esto escrito D. Agustín Iso como Presidente de las referidas sociedades:

Que en 22 del antedicho mes se dió vista del expediente al registrador Sr. Lanor, el cual contesta en escrito del 25: 1.^o Que D. Benito Girauta, que ántes se titulaba Gerente y despues Presidente de antedichas sociedades, carece de personalidad para el acogimiento, haciéndose esto con posterioridad al registro de la mina «Santa Ana»: 2.^o Que no es cierto que la mina «El Buen Pastor» haya estado en explotacion, sino abandonada, segun certifica el Alcalde de Remolinos: 3.^o Que aparte de que el acogimiento sólo es cierto desde que empieza á pagar el cánón con arreglo al decreto-ley de 1868, este debe hacerse por separado en cada mina. En su virtud, suplica que se declare caducada la concesion «El Buen Pastor»:

Que en 27 del precitado Junio se pasó el expediente á informe de la Comision provincial, la cual, para mejor evacuar su dictámen, pidió en 20 de Julio el escrito original de D. Benito Girauta, solicitando el acogimiento: Y que el Ayuntamiento de Remolinos certificase sobre el pueblo de la mina «El Buen Pastor.» Cumplido esto, la Comision emite su dictámen, que comunica á este Gobierno en 17 del mes citado, manifestando que procede declarar caducada la mina «El Buen Pastor.» apoyándose principalmente, entre otros considerandos en que dicha mina no ha estado nunca en explotacion ni acogida á las bases de 1868 hasta el 10 de Mayo último.

Visto el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 60 dias, desde la publicacion del registro, para presentar las oposiciones al Gobernador los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado:

Visto el art. 65 de la misma ley, que determina los casos en que caduca y se pierde la propiedad de las minas:

Visto el párrafo segundo del art. 23 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: «A las solicitudes hechas en nombres de sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, y también las sociedades especiales mineras cuando se hallan legalmente constituidas, acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social.»

Visto el art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, según el cual «Los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningun denuncio contra dichas minas se halle en tramitación. Desde el día en que se acojan al presente decreto y comiencen á pagar el cánón correspondiente, adquieran la mina á perpetuidad.»

Considerando que el acogimiento al citado decreto-ley de la mina «El Buen Pastor» fué posterior al registro de la «Santa Ana,» puesto que aquel surte efecto desde el 7 de Mayo y el denuncio ó registro solicitado por Lanor desde el 19 de Abril anterior:

Considerando que en la Sección de Fomento no consta la existencia legal de las sociedades que representa D. Benito Girauta, y que á su solicitud de acogimiento no acompañó las escrituras que previene el art. 23 del reglamento:

Considerando que en 22 de Junio de 1857 el Registrador D. Agustín Iso presentó escritura de cesión de la mina «El Buen Pastor» á favor de la sociedad «La Parca,» de la que es Presidente D. Pedro Juan de la Casa, no constando otra cosa con posterioridad:

Considerando que la mina «El Buen Pastor» nunca ha estado en explotación, según acredita el certificado del Ayuntamiento de Remolinos, faltando á lo prevenido en los artículos 50 al 53 de la ley de 6 de Julio de 1859; y que la disposición 16 del reglamento para la ley de minas citada previene que no se adquieran derechos en minería si se prescinde de la estricta observancia de dicha ley y reglamento:

Considerando que el art. 68 de la misma ley dispone que en los casos del art. 65 decretarán los Gobernadores la caducidad de las minas, previo expediente instructivo, ya de oficio, ya á instancia de parte por medio de registro; y que en este caso tendrá el Registrador la preferencia para la demarcación y sucesiva posesión:

En su virtud, he acordado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y á propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno, declarar caducada la concesión minera «El Buen Pastor,» de mineral sal gemma, término de Remolinos, núm. 17 del libro 6.º de registros, teniendo el Registrador de la mina «Santa Ana» la preferencia para la demarcación y sucesiva posesión.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que previene el artículo 24 de la ley.

Zaragoza 26 de Agosto de 1881.—Ramon Lacadena.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada para el arriendo del portazgo de Alhama, la Comisión provincial y Sres. Diputados Asociados han acordado se celebre una segunda, que tendrá efecto el día 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación y ante el Sr. Presidente ó quien haga sus veces, con asistencia de Notario.

El arriendo de dicho portazgo es por lo que resta del año económico actual, con rebaja de una quinta parte del último tipo, ó sea á razón de 1.200 pesetas anuales, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos durante las horas de oficina.

Los licitadores deberán consignar previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la décima parte del tipo de arriendo, importante 120 pesetas; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con estricta sujeción al modelo que á continuación se publica, acompañando á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago y del depósito provisional indicado y la cédula de vecindad del proponente; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicación se hará á favor del que resultase mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial y señores Diputados asociados con fecha 29 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo del portazgo de Alhama, se comprometo á tomar en arriendo dicho portazgo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos); y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos, y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el Plan formulado por este Distrito y aprobado por Real orden.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. — Pesetas.
				Mes.	Día.	Hora.	
Almunia (La).	Almonacid de la Sierra.	El Cortado.	900.000 kilogramos de leña carbonizable de encina.	Setiembre.	21	12	3.250
	Aniñon.	Dehesa de la Retuerta.	Pastos.	Id.	21	12	150
	Calmarza.	La Llana.	400.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	28	12	500
	Campillo.	De Abajo y Dehesa.	Bellotera.	Id.	29	11	250
	Idem.	De Arriba.	Idem.	Id.	29	12	150
	Cimballa.	Dehesa Calaporro.	Idem.	Id.	30	12	50
	Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	Idem.	Id.	22	11	100
	Idem.	La Sierra.	Pastos.	Id.	22	12	300
	Malanquilla.	El Navazo.	200.000 kilogramos de leña carbonizable de roble y encina.	Id.	23	11	1.000
	Idem.	Entredicho.	Bellotera.	Id.	23	12	100
Belchite.	Sisamon.	La Calzada.	Idem.	Id.	27	12	50
	Torrelapaja.	La Sierra.	Idem.	Id.	24	12	100
	Torrijo.	Campo Alavez.	Idem.	Id.	25	10	100
	Idem.	Idem.	Pastos.	Id.	25	12	300
	Herrera.	El Pinar.	Idem.	Id.	23	12	250
Belchite.	Moneva.	Dehesa boalar.	Idem.	Id.	25	12	625
	Villanueva del Huerva.	La Dehesa.	Idem.	Id.	28	11	400
	Idem.	El Pinar.	Idem.	Id.	28	12	300
	Calceña.	Plana del Rebollo y Valdetesinos.	Idem.	Id.	21	12	500
Borja.	Pomer.	Valdepuertas.	500.000 kilogramos de leña de encina carbonizable.	Id.	23	11	2.000
	Idem.	Idem.	Bellotera.	Id.	23	11	400
	Idem.	Valdepero y Campoluengo.	Idem.	Id.	23	12	100
	Talamantes.	Dehesa de la Lobera y los Morrales.	Pastos.	Id.	24	12	600
	Idem.	Dehesa Privilegiada.	Idem.	Id.	25	12	200

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Peséts.
				Mes.	Día.	Hora.	
Pina.....	Pina.....	Calveras y Perdigueras.	Pastos.	Setiembre.	27	11	1.500
	Idem.....	Val de Romero.	Idem.	Id.	27	11 1/2	1.500
	Idem.....	Talavera derecha del Ebro.	58.000 kilogramos de regaliz.	Id.	27	12	2.000
	Velilla de Ebro.....	Setenal.	Pastos.	Id.	28	12	1.112
	Idem.....	El Sacal.	200 pinos.	Id.	20	12	300
	Idem.....	Fayanas.	Pastos.	Id.	30	11 1/2	3.250
	Idem.....	Montes blancos ó comunes.	Idem.	Id.	30	12	990
	Idem.....	Pinar Cingla.	75 pinos.	Id.	24	12	112
	Idem.....	Huyerna.	Pastos.	Id.	21	10	80
	Idem.....	Gabarri.	Idem.	Id.	21	10 1/2	620
Sos.....	Idem.....	Bardipeña.	Idem.	Id.	21	11	200
	Idem.....	Moncin.	Idem.	Id.	21	11 1/2	275
	Idem.....	Belbún.	Idem.	Id.	21	12	200
	Idem.....	Pardina de Rienda.	Idem.	Id.	22	12	500
	Idem.....	Val de Oscura.	Idem.	Id.	27	12	2.000
	Idem.....	Sierra de Leire.	Idem.	Id.	23	11 1/2	1.650
	Idem.....	Idem.	1.000 robles.	Id.	23	12	1.500
	Idem.....	Vedado de Malpica.	Pastos.	Id.	28	12	150
	Idem.....	Val Barrasal, Lecinar y San Salvador.	Idem.	Id.	25	12	300
	Idem.....	Monte bajo.	35.000 kilogramos de leña carbonizable de encina y roble.	Id.	27	12	1.250
Tarazona....	Idem.....	Acampo de Santa Cruz.	Pastos.	Id.	23	12	155
	Idem.....	Mejana.	50.000 kilogramos de leña de chopo.	Id.	25	12	500
	Idem.....	Vedado.	Pastos.	Id.	27	12	2.000
	Idem.....	El Vedado.	Idem.	Id.	29	12	1.250

Zaragoza 20 de Agosto de 1881.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Allué.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plus. Cs.
D. Andrés Gil	Berdejo.	Campo.	Berdejo.	Clero.	5	18 en 18 de Octubre de 1881.....	3'66
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	5'07
Vicente Hervero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	37'50
Manuel Duran	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	68'75
El mismo	Morata de Jiloca.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	315	en 19 idem idem.....	77'50
José Tomás	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	40'37
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	225
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	13'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	22'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	112'50
Valero Ramirez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	405
Pablo García	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	177'50
Pedro García	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	170
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	85
Juan Langa	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	9'81
Vicente Hernandez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	45
Estéban Gallego	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	40
Francisco Castellano	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	55
Tomás García	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	62'72
Bartolomé Marco	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	205
Ramon Cortés	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	175
Agustín Martínez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	118'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	32'50
Manuel Pelegrín	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	90
Vicente Cortés	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	46'15
Julian Bueno	Munébrega.	Id.	Idem.	Id.	336	en idem idem.....	42'50
El mismo	Idem.	Id.	Munébrega.	Id.	337	en 20 idem idem.....	15
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	en idem idem.....	15'02
Manuel Juez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	339	en idem idem.....	95
Pedro Andrés	Idem.	Id.	Idem.	Id.	340	en idem idem.....	535
Manuel Juez	Sabiñan.	Id.	Idem.	Id.	341	en idem idem.....	52'50
Valentin Gordomino	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	en idem idem.....	165
Sebastian Cabrera	Morata de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	343	en idem idem.....	272'50
José Tomás	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	187'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	345	en idem idem.....	187'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	346	en idem idem.....	187'50

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Las plazas de Profesor de Veterinaria, herrador y herrero de este pueblo se hallan vacantes por caducidad de contrato del que las obtenia, con la dotacion que el Profesor convenga con el vecindario; advirtiendole que el herraje produce lo bastante, atendiendo á que el número de caballerías es el de 70 á 80, y además cruza la carretera de Calatayud á Soria, hallándose la fragua contigua á la misma, por la que reporta bastantes utilidades el herraje de los transeuntes.

La persona que se crea apta para desempeñar dichos tres cargos dirigirá su solicitud á esta Alcaldia hasta el dia 12 del próximo mes de Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

Torrelapaja 26 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Juan Llórente.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo; su dotacion consiste en cuatro pesetas por cada caballería mayor y tres las de menor, siendo el número de las primeras 130 y 50 las segundas próximamente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Presidente del Ayuntamiento del mismo hasta el dia 15 del próximo Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

Miércoles 26 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Francisco Maicas.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de este dia en la causa criminal que se instruye por falsificacion de documentos para el ingreso de 98 individuos en el banderín para Ultramar de esta ciudad en los años de 1875 á 1876, se cita á Elías Barreras, que estuvo de escribiente en dicha época en la oficina establecida para la recluta de sus títulos en la casa núm. 11 de la calle del 5 de Marzo, habitacion que ocupaba D. Salvador Bancells, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, edificio de las cárceles públicas, á prestar declaracion en la relacionada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 23 de Agosto de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbes.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.**

Se halla vacante una plaza de guarda del término de Miraflores, dotada con el haber de dos pesetas diarias. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en las oficinas de la Secretaria, establecidas en la calle del Coso, núm. 105, segunda habitacion, de diez á doce de la mañana, acompañando la cédula personal que les será devuelta; advirtiendole que es condicion indispensable para poder desempeñar dicho cargo, saber leer y escribir correctamente, ser de constitucion robusta y no exceder de 35 años de edad; teniendo en cuenta para su provision el derecho de prioridad que establecen los artículos 1.º y 2.º del decreto de 24 de Setiembre de 1874 en favor de los que hayan servido en el Ejército sin nota desfavorable, los cuales deberán presentar las oportunas licencias; sin perjuicio de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en el término, sean conocedores del mismo y hayan nacido en Zaragoza. El Sindicato se reserva sujetar á los aspirantes á exámen acerca de su aptitud si lo creyera conveniente.

Zaragoza 28 de Agosto de 1881.—El Director, Marcelo Guallart.

**COLEGIO UNIVERSAL
DE SANTO TOMÁS**

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NÚM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

HOSPICIO DE ZARAGOZA.

Se venden plantas, flores y semillas de todas clases: además hay mucha variedad de plantas en macetas propias para salones, galerías y escaleras; todo á precios muy económicos. Para más pormenores dirigirse al jardinero del Establecimiento.

IMPRESA DEL HOSPICIO.